

FOLIO  
N° 151

Expediente N° 79.786/83

42



MFN 262

Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BUENOS AIRES, 7 NOV 1983

SEÑOR SECRETARIO:

I. Estas actuaciones tienen su origen en la denuncia formulada por Adolfo Luis GERBER ante la División Delitos Económicos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, que obra a fs.1/3 de autos y que se remitió a esta Comisión Nacional por disposición del Juzgado Federal N° 1 de La Plata (ver fs.92). En la misma el denunciante hace referencia a la situación conflictiva creada por la Resolución N° 361 dictada por el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación a fines del mes de febrero del corriente año, que a su entender modifica en forma sustancial las disposiciones contenidas en el Código Alimentario Argentino en lo que hace al proceso de fabricación, envasamiento e higiene de la soda en sifones.

Destaca que el nuevo encuadre legal se ajusta en su totalidad a las normas establecidas por el Instituto Verificador de Elaboración de Soda en Sifones (IVESS), organismo que según tiene entendido participó en la reforma y que a pesar de no tener fines de lucro se halla relacionado entre otras con las firmas Marsel y Wellan, vinculadas a la fabricación de maquinarias para fraccionar soda en sifones, que se beneficiarían con el nuevo régimen ya que a ellas deberían adquirirse los medios mecánicos necesarios. Hecho que traería aparejado un monopolio por parte de IVESS en perjuicio de un sinnúmero de empresas, dado el alcance nacional de la citada resolución sin que con ello se aporte utilidad alguna al proceso de elaboración e higiene. Señala que en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la resolución se halla en suspenso por la iniciativa de sectores interesados que así lo solicitaron basados en un estudio preparado por el exponente.

La policía provincial realiza una serie de diligencias a través de la División Delitos Económicos que lucen a fs.32/91 y a fs.95/142, antes de que el juez federal remitiera el legajo a esta Comisión Nacional.

A fs.150 el denunciante ratifica el escrito mencionado en declaración testimonial. En este acto destaca que los hechos denunciados producirían la destrucción de la industria de soda en sifones. Agrega que en los autos que indica la justicia declaró, con fecha 9 de agosto de 1983, la nulidad de la resolución de marras y solicita se modifique el título dado a la presente actuación, ya que su presentación objeta la Resolución N° 361/83 que es el alcance concretamente atribuido a su denuncia.

II. De acuerdo con la letra del artículo 19 de la Ley 22.262 corresponde desestimar una denuncia cuando de su sola lectura resulte que los hechos que la motivan no encuadran en el artículo 1° de la misma. Y ya que esta disposición prohíbe los actos y conductas que sean distorsivos para la competencia en los mercados, en el caso es de aplicación dicho artículo 19

es  
ley 7



*Ministerio de Economía*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

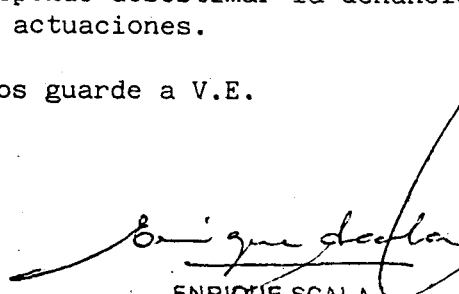
pues la denuncia no involucra el principio indicado.

Ello es así ya que del relato no se desprenden actitudes o conductas que en modo alguno limiten, restrinjan o distorsionen la competencia. Solamente se plantean los perjuicios que podría sufrir el sector industrial afectado por la Resolución N° 361/83, circunstancia que más allá de su entidad escapa al ámbito de la Ley 22.262. Este dispositivo preserva el funcionamiento de los mercados y garantiza la libertad propia de la competencia, mientras que en el caso se está en presencia de una regulación ministerial que abarca aspectos que hacen a la materia propia de ese organismo. Más aún cuando del acto que obra a fs.150 surge que los propios interesados han recurrido la mencionada resolución ante los tribunales competentes.


A mayor abundamiento cabe señalar que la propia denuncia limita su alcance con lo que está admitiendo que esta sede no es la que tiene que ventilar su problema. Lo que confirma el criterio anticipado sustentado por los dos caminos que prevé el artículo 200 del Código de Procedimientos en materia penal. A juicio de esta Comisión Nacional el caso entonces no plantea hechos distorsivos que encuadren en alguna de la hipótesis delictivas que describe el artículo 41, ni tampoco en el marco más amplio del artículo 1° de la Ley 22.262.

III. Por las razones que esta Comisión Nacional deja expuestas y con arreglo a lo estatuido en el artículo 19 de la Ley 22.262 se concluye opinando que corresponde desestimar la denuncia obrante a fs.1/3 y disponer el archivo de las actuaciones.


Dios guarde a V.E.

  
ENRIQUE SCALA  
VOCAL

JORGE A. QUINTERO  
PRESIDENTE

  
JORGE E. CERMESONI  
VOCAL

  
CARLOS MOYANO WALKER  
VOCAL

  
FERNANDO GOLDARACENA  
VOCAL

ES COPIA

421



Ministerio de Economía  
Secretaría de Comercio

BUENOS AIRES, 10 NOV 1983

VISTO el expediente N°79.786/83 del Registro de la Secretaría de Comercio, tramitado ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia por denuncia de Adolfo Luis GERBER por presunta infracción a la Ley 22.262, y

CONSIDERANDO:

Que el denunciante destaca en su presentación de fs.1/3 que la Resolución N°361/83 del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación afectaría la industria de elaboración de soda en sifones. Y en el acto de su ratificación obrante a fs. 150 limita el alcance de la denuncia a objetar dicha resolución, con lo que admite que el problema no se refiere al campo de aplicación de la Ley 22.262.

Que por lo expuesto y tal como lo señala el dictamen de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia el hecho no encuadra en la prohibición del artículo 1° de la Ley 22.262, por lo que corresponde desestimar la denuncia de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 del mencionado dispositivo legal.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desestimar la denuncia de Adolfo Luis GERBER de acuerdo a lo prescripto por el artículo 19 de la Ley 22.262.

ARTICULO 2°.- Vuelva a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia para la prosecución del trámite.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°: 421

ALBERTO R. NOGUERA  
SECRETARIO DE COMERCIO